



Vacíos judiciales en los procesos de desprotección familiar: análisis crítico de conclusiones sin pronunciamiento de fondo en la judicatura peruana

Judicial gaps in family protection proceedings: critical analysis of conclusions without substantive rulings in the Peruvian judiciary

Castro-Menacho, Katherine Mónica¹

Labrín-Pimentel, Cynthia Lizbeth^{2*}

Vicuña-Pérez, Flormila Violeta¹

¹Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

²Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú

Recibido: 16 Set. 2025 | **Aceptado:** 26 Nov. 2025 | **Publicado:** 20 ene. 2026

Autor de correspondencia*: notarialabrin@gmail.com

Cómo citar este artículo: Castro-Menacho, K. M., Labrín-Pimentel, C. L., Vicuña-Pérez, F. V. (2026). Vacíos judiciales en los procesos de desprotección familiar: análisis crítico de conclusiones sin pronunciamiento de fondo en la judicatura peruana. *Revista Científica Ratio Iure*, 6(1), e1173. <https://doi.org/10.51252/rcri.v6i1.1173>

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo la revisión de cinco autos finales cuyo inicio de procedimiento fue el año 2018 y la emisión de los autos de conclusión osciló entre los años 2022 al 2024; los cuales fueron elegidos siguiendo una investigación cualitativa y empleando la técnica del muestreo por conveniencia debido al acceso que tuvieron las autoras con los expedientes, y cuyo hallazgo central fue la declaración de la conclusión del proceso de desprotección familiar por haber cumplido la mayoría de edad los adolescentes involucrados, arribándose a la conclusión de que se vulneró el derecho de los menores a la tutela jurisdiccional efectiva debido a una evidente falta de respuesta oportuna por parte de la judicatura, pese a la función tuitiva que debe desempeñar frente a situaciones sensibles que involucran a niños y adolescentes, quienes aguardaban una respuesta célere.

Palabras clave: adolescentes; carga procesal; conclusión del proceso; desprotección familiar; niños

ABSTRACT

The study aimed to review five final rulings whose proceedings began in 2018 and whose conclusion rulings were issued between 2022 and 2024. These rulings were chosen based on qualitative research and convenience sampling due to the authors' access to the files. The central finding was the declaration that the family protection process had concluded because the adolescents involved had reached the age of majority. It was concluded that the minors' right to effective judicial protection was violated due to an evident lack of a timely response by the judiciary, despite the protective function it must play in sensitive situations involving children and adolescents, who awaited a swift response.

Keywords: adolescents; caseload; conclusion of the process; family vulnerability; children



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dispone: “La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia” (Decreto Legislativo N.º 1297, 2016).

Partiendo de dicha premisa, cuando del resultado de la evaluación preliminar se encuentran indicadores de desprotección familiar, se debe iniciar el procedimiento, del cual se debe concluir, ya sea con la declaración de la situación de riesgo provisional o con su inexistencia (Andrade Salazar et al. 2020). Por lo tanto, la declaración de la situación de riesgo provisional, como bien se denomina, es de tipo temporal, en la que, bajo su tutela, el Estado debe desplegar todas las actuaciones necesarias en favor del menor.

Sin embargo, a partir de un análisis crítico, se podrá comprobar que el carácter tuitivo, que es inherente a este proceso, fue olvidado por los juzgadores de la Corte Superior de Justicia de Sullana que emitieron los autos finales, en razón de que los afectados llegaron a adquirir la mayoría de edad tras excederse del plazo para pronunciarse judicialmente sobre las medidas dictadas (sobre patria potestad, tutela y, en general, por el interés superior del niño y adolescente); a diferencia de la actuación por parte de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Parcona, por cuanto, según Guevara Vanini et al. (2024), es eficazmente significativa en la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar.

En este artículo se evidencia la transgresión al principio del interés superior del niño, que está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y que obliga a todas las entidades gubernamentales, instituciones y tribunales a garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, resaltando; situación que no sería singular en la provincia de Sullana, sino que, en el distrito de Santa María, perteneciente a la provincia de Huacho, Espinoza Zavala & Garcia Mogollon (2025) hallaron que el 76% de los 30 adolescentes atendidos por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y adolescente - Santa María durante el año 2024 se encuentran en un nivel medio de riesgo de desprotección familiar y su protección es de un 76% a nivel medio.

La idea principal es que se sigan los lineamientos establecidos por las Naciones Unidas, es decir, el fortalecimiento y consolidación de los derechos humanos, como eje rector que debe orientar, dirigir, encaminar a toda la sociedad a nivel nacional e internacional en beneficio del menor, que el Perú ha ratificado en la Convención de los Derechos del Niño en 1989 (Torvalva Mejía, 2022).

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Se siguió una investigación cualitativa y se empleó la técnica del muestreo por conveniencia, el cual, según Hernández Sampieri et al. (2014), tiene como intención tomar ventaja de una situación, que para el caso de las autoras fue el acceso que tuvieron con los expedientes.

El procedimiento que se siguió fue la revisión de las notificaciones en la casilla electrónica de una de las autoras, quien se encontraba apersonada en cuarenta procesos de desprotección familiar en defensa de los menores agraviados en la Corte Superior de Justicia de Sullana, de los cuales se extrajeron los cinco autos de conclusión del proceso de desprotección familiar que concluyeron sin haberse pronunciado sobre el fondo del asunto. Luego se ingresó a la consulta de expedientes para verificar todos los actos procesales que se siguieron en cada uno de los cinco expedientes judiciales analizados. Cabe mencionar que, de los otros treinta y cinco expedientes, veinticinco aún permanecen en giro y en diez se ha declarado no haber lugar a declararse la desprotección.

3. RESULTADOS

Desde tiempos inmemoriales, la humanidad busca que el derecho sea justo. Y es que cualquier persona a lo largo de su vida puede llegar a ser afectada por la decisión de un juez. Las decisiones judiciales, que traducen y aplican a una situación concreta los dictados abstractos de la ley, pueden significar la diferencia entre el bienestar o la desgracia para un individuo (Arango, 2016).

Hablar de una decisión judicial justa implicaría que exista un pronunciamiento del fondo del asunto que se ventila para que sea sometido al análisis respectivo, lo cual no puede materializarse a través de los autos que dictan la conclusión o la prescripción. Como diría, de Trazegnies Granda (1981), el Derecho no es el resultado del poder, sino una etapa de la formación del poder y de su permanente cuestionamiento a través de luchas microscópicas y de guerras mayores. El Derecho es la batalla misma, una batalla que no termina nunca.

Un proceso judicial, en la mayoría de las veces, en efecto parece ser una batalla que no tiene fin, pero que los justiciables aceptan esperando el pronunciamiento del juez. ¿Pero qué sucede cuando no hay pronunciamiento judicial? La sensación que se transmite es la de impunidad. ¿Y qué sucede con los menores que son parte del proceso donde no se ha dado solución? La respuesta se torna difícil de expresar, porque los menores estarían siendo vulnerados no solamente por quienes debían protegerlos, sino también por el Estado que no respeta sus derechos.

La administración de justicia surge como una actividad preponderante del Estado moderno. En la teoría clásica del Estado, constituye uno de los tres poderes en los que supuestamente se divide u organiza el poder estatal. Esto supone que dicha actividad sea asignada a personas quienes, teniendo delegada dicha función, la desempeñan sobre los ciudadanos que han entrado en la hipótesis legal correspondiente; esto es posible porque, en el supuesto contrato social, dichos ciudadanos, por el hecho de pertenecer a tal sociedad, han renunciado a ciertos derechos en el caso de incumplir con la ley. Esto podría parecer ideal si el Estado no cometiera un sinnúmero de errores. El primero de todos es el de vencerse a los formalismos y anteponer la ley sobre la persona (Chávez, 2015).

Entrando ya en el tema que es materia de análisis, señalamos que el Decreto Legislativo N.º 1297, así como su reglamento, han sufrido modificaciones en pro de proteger mejor al menor en situación de desprotección, pero sabemos bien que en el Perú y en otros países en desarrollo la ley no siempre es la ley. La ley es una referencia, una posibilidad entre muchas otras. Los textos escritos en constituciones, leyes y reglamentos con frecuencia no se respetan. Las personas saben que es altamente probable que esas normas sean tigres de papel (Pásara & Alcántara, 2019).

Con claridad, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1297, en su artículo 31, numeral 4, señala las etapas que comprende el procedimiento por desprotección familiar, que son:

- a) Evaluación de la situación sociofamiliar de la niña, niño o adolescente.
- b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección.
- c) Registro de niñas, niños y adolescentes en el sistema de información del MIMP.

Y en el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, se señalan los alcances y cuándo el juzgado debe emitir resolución que se pronuncia sobre la situación de desprotección familiar provisional de la niña, niño o adolescente; no obstante, en el punto siguiente se podrá apreciar que los juzgados que tuvieron a cargo procesos de desprotección se quedaron en la etapa inicial o, en el mejor de los casos, en una segunda etapa, pero el procedimiento no concluyó con la resolución que resolvía la situación de los menores.

En muchos casos no se ha logrado una actuación óptima debido a que el equipo multidisciplinario presentó deficiencias en cuanto a la elaboración del informe técnico, así como la implementación y ejecución de un plan de trabajo, debido a la falta de logística, a pesar de que el problema que presentan los niños y

adolescentes debe ser prioritario y de mucha importancia, ya que, al ser ultrajados, maltratados y abusados de sus derechos, aumentarían la incertidumbre de muchos aspectos (Tomanguillo Chumbe, 2024).

Las principales consecuencias de la inaplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de desprotección familiar, como sostiene Fernández (2025), son la excesiva duración del proceso (llegando a tardar en promedio tres años la declaración judicial de desprotección provisional y cinco años la declaración judicial de desprotección definitiva); así mismo, se genera una vulneración al derecho a vivir en familia de los menores, dado que durante el proceso se encuentran albergados en un centro de acogimiento residencial.

A continuación, se analizan cinco autos finales de conclusión del proceso de desprotección familiar emitidos por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Sullana, todos los cuales concluyeron porque los tutelados cumplieron la mayoría de edad. Todos los casos tuvieron como año de inicio del procedimiento el 2018 y la emisión de los autos de conclusión fue del año 2022, 2023 y 2024, es decir, se esperó que transcurrieran aproximadamente cinco años sin que haya pronunciamiento de fondo por parte de la judicatura, para emitir el auto de conclusión.

Un comentario necesario que se debe realizar al respecto, sin que ello signifique justificar la respuesta de la judicatura, es que en la mayoría de estos casos los magistrados que dictaron la resolución que promovió la investigación por desprotección no fueron los mismos jueces que emitieron el auto de conclusión. Esta acotación se realiza a manera de crítica sobre la provisionalidad en los cargos de los jueces, ya que estos cinco casos que se expondrán a continuación no son más que una muestra de la repercusión de no contar con magistrados titulares en el país y una muestra más que la provisionalidad en el Perú es un mal que afecta a las partes procesales.

En estos casos, a diferencia de los procesos penales, no se declara la interrupción del proceso ni se retrotrae el procedimiento al dictado de la resolución que lo inicia, lo cual trae como consecuencia evitar la pérdida de tiempo al haberse desarrollado diligencias importantes en el mismo; sin embargo, se afecta uno de los derechos principales de los sujetos procesales, como es el de intermediación, y, por ende, el debido proceso.

El primer caso recayó en el Expediente N.º 01287-2018-0-3101-JR-FT-01, el cual inició el 3 de mayo del 2018, promoviéndose la investigación por desprotección familiar provisional a favor de una menor de 13 años de edad.

Sin embargo, mediante Resolución N.º 15, de fecha 24 de octubre del 2023, el Juzgado Civil Transitorio de Sullana emitió el auto de conclusión que se inserta, en el que, el fundamento sexto, el juez señala que de la consulta del sistema RENIEC, que la favorecida ya había cumplido 18 años, es decir, alcanzó la mayoría de edad; por lo que no corresponde continuar con la tramitación del presente proceso; no resultando procedente apertura de desprotección familiar ni dictar medidas de protección a favor de la adolescente.

Estando a las consideraciones expuestas, el Segundo Juzgado de Familia de Sullana, **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por recibido el Expediente N° 01287-2018-0-3101-JR-FT-01, remitido por dicho juzgado.
2. **DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN TUTELAR, A FAVOR DE YUVISSA ANGELY CORTÉZ CÓRDOVA AL HABER CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD.**
3. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.
4. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe e interviniendo la secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior.

Figura 1. Parte resolutive de la Resolución N.º 15 del Expediente N.º 01287-2018-0-3101-JR-FT-01

El segundo caso recayó en el Expediente N.º 01294-2018-0-3101-JR-FT-01, el cual inició el 2 de mayo del 2018, promoviéndose la investigación por desprotección familiar provisional a favor de un menor de 15 años de edad y un menor de 16 años de edad.

Sin embargo, mediante Resolución N.º 11, de fecha 31 de agosto del 2022, el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Sullana emitió el auto de conclusión que se inserta, en el que, en el fundamento séptimo, el juez señala que de la consulta del sistema RENIEC, que los favorecidos ya habían cumplido 18 años, es decir, alcanzaron la mayoría de edad; por lo que no corresponde continuar con la tramitación del presente proceso; no resultando procedente apertura de procedimiento de desprotección familiar, ni dictar medidas de protección a favor de los adolescentes.

III.- **DECISIÓN.**

Estando a las consideraciones expuestas, el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Sullana, **RESUELVE:**

1. Dado cuenta con la razón que antecede por el Secretario Judicial, **TÉNGASE por recibido el presente Expediente Judicial N° 01294-2018-0-3101-JR-FT-01.**
2. **AGREGUESE** a los autos ficha RENIEC actualizada de Randy Wilson Floreano Guevara.
3. **DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN TUTELAR, A FAVOR DE RANDY WILSON FLOREANO GUEVARA Y DICK JEANFRANCO FLOREANO GUEVARA, AL HABER CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD.**
4. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.

Figura 2. Parte resolutive de la Resolución N.º 11 del Expediente N.º 01294-2018-0-3101-JR-FT-01

El tercer caso de análisis fue el Expediente N.º 01790-2018-0-3101-JR-FT-01, el cual inició el 4 de junio del 2018, promoviéndose la investigación por desprotección familiar provisional a favor de una menor de 14 años de edad y una menor de 16 años de edad.

Sin embargo, mediante Resolución N.º 5, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana emitió el auto de conclusión que se inserta, en el que, en el fundamento cuarto, la jueza señala que de la consulta del sistema RENIEC, que los favorecidos ya habían cumplido 18 años, es decir, alcanzaron la mayoría de edad; por lo que no corresponde continuar con la tramitación del presente proceso; no resultando procedente apertura de procedimiento de desprotección familiar ni dictar medidas de protección a favor de las adolescentes.

IV. **DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, ejerciendo justicia a nombre de la Nación el Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana, **SE RESUELVE:**

- 4.1. **DECLARAR LA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo al haber operado la sustracción de la materia en el mismo, debiendo finalizarse el presente proceso.
- 4.2. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la misma la Señora Juez que suscribe por disposición Superior; e Interviniendo la secretaria por disposición superior.
- 4.3. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente, *archívese definitivamente* la presente causa en el modo y forma de ley.
- 4.4. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales con las formalidades y garantías de ley.

Figura 3. Parte resolutive de la Resolución N.º 5 del Expediente N.º 01790-2018-0-3101-JR-FT-01

El cuarto caso de análisis fue el Expediente N.º 02669-2018-0-3101-JR-FT-01, el cual inició el 25 de setiembre del 2018, promoviéndose la investigación por desprotección familiar provisional a favor de una menor de 16 años de edad.

Sin embargo, mediante Resolución N.º 2, de fecha 30 de setiembre del 2019, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana emitió el auto de conclusión que se inserta, en el que, en el fundamento tercero, la jueza señala que de la consulta del sistema RENIEC, que la favorecida ya había cumplido 18 años, es decir, alcanzó la mayoría de edad; por lo que no corresponde continuar con la tramitación del presente proceso; no resultando procedente apertura de procedimiento de desprotección familiar ni dictar medidas de protección a favor de la adolescente.

III.- **DECISIÓN.**

Estando a las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado de Familia de Sullana, **RESUELVE:**

1. **DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN TUTELAR, A FAVOR DE ALEXA DE LOS MILAGROS SILVA SILVA, AL HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD.**
2. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.
3. **Avocándose** la señora Jueza que suscribe, por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales.-

Figura 4. Parte resolutive de la Resolución N.º 2 del Expediente N.º 02669-2018-0-3101-JR-FT-01

Finalmente, el quinto caso de análisis fue el Expediente N.º 02985-2018-0-3101-JR-FT-01, el cual inició el 6 de setiembre del 2018, promoviéndose la investigación por desprotección familiar provisional a favor de una menor de 15 años de edad.

Sin embargo, mediante Resolución N.º 6, de fecha 11 de junio del 2021, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana emitió el auto de conclusión que se inserta, en el que, en el fundamento séptimo, la jueza señala que de la consulta del sistema RENIEC, que la favorecida ya había cumplido 18 años, es decir, alcanzó la mayoría de edad; por lo que no corresponde continuar con la tramitación del presente proceso; no resultando procedente apertura de procedimiento de desprotección familiar ni dictar medidas de protección a favor de la adolescente.

Por lo tanto, a pesar de que el debido proceso ha sido concebido, como dice Bardales (2023), se ha convertido en el instituto procesal de mayor relevancia y pertinencia para una eficiente y justa función judicial. Corresponde a un Estado de derecho constitucional la tutela de los derechos fundamentales y el control del abuso de los poderes públicos y privados.

Por las consideraciones expuestas, este Primer Juzgado Especializado de Familia, **RESUELVE:**

1. **DECLÁRESE CONCLUIDO** el presente proceso por desprotección familiar seguido a favor de **DIANA GERALDINE FARFÁN CARRASCO**, habiendo cumplido la mayoría de edad, el día 02 de agosto de 2019.
2. Con los escritos con registro de ingreso 877-2018, 883-2018, 926-2018, 1026-2018, 052-2018 Y 222-2019: Agréguese a los autos; y, Estese a lo resuelto en la presente resolución.
3. Remítase el expediente al Archivo Central. - Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora juez que interviene por disposición superior y reasumiendo funciones el secretario a cargo del proceso al término de su licencia.

Figura 5. Parte resolutive de la Resolución N.º 6 del Expediente N.º 02985-2018-0-3101-JR-FT-01

A continuación, se presenta una tabla comparativa con la información explicada de los cinco autos analizados líneas arriba. En ella se ha recogido la siguiente información: fecha de inicio, edad de los menores, fecha de conclusión, tiempo transcurrido, juzgado y resultado.

Tabla 1. *Tabla comparativa de cinco autos finales*

Datos Nº. EXP.	Fecha de inicio	Edad de menores	Fecha de conclusión	Tiempo transcurrido	Juzgado
Exp. N.º 01287-2018-0-3101-JR-FT-01	03/05/2018	13 años	24/10/2023	5 años 5 meses 21 días	Juzgado Civil Transitorio de Sullana
Exp. N.º 01294-2018-0-3101-JR-FT-01	02/05/2018	15 años 16 años	31/08/2022	4 años 3 meses 29 días	Segundo Juzgado Civil Transitorio de Sullana
Exp. N.º 01790-2018-0-3101-JR-FT-01	04/06/2018	16 años	26/11/2024	6 años 5 meses 22 días	Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana
Exp. N.º 02669-2018-0-3101-JR-FT-01	25/09/2018	16 años	30/09/2019	1 año 5 días	Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana
Exp. N.º 02985-2018-0-3101-JR-FT-01	06/09/2018	15 años	11/06/2021	2 años 9 meses 9 días	Primer Juzgado Especializado de Familia de Sullana

CONCLUSIONES

Se considera que ningún caso que sea sometido a conocimiento de un juzgado debería concluir con un auto sin pronunciamiento de fondo; sin embargo, es aún más lamentable cuando los justiciables son menores de edad, para quienes a veces las respuestas han sido olvidadas. La crítica recae una vez más en la provisionalidad de los magistrados en el Perú, así como en la excesiva carga procesal que soportan la mayoría de los juzgados; por cuanto estas falencias se trasladan a los niños y adolescentes que, conforme se ha explicado en este artículo, deberían recibir una protección especial.

FINANCIAMIENTO

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, y análisis: Castro-Menacho, K. M.

Investigación, metodología, validación, redacción - borrador original: Vicuña-Pérez, F. V.

Redacción - revisión y edición: Labrín-Pimentel, C. L.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Salazar, J. A., Mendoza Vergara, M. F., Zapata Castrillón, K. T., & Sierra Monsalve, L. (2020). Relación entre conflictos de la adolescencia y habilidades sociales en adolescentes de una Institución Educativa de Risaralda. *Pensamiento Americano*, 13(25), 52-61. <https://doi.org/10.21803/pensam.13.25.385>
- Arango, R. (2016). *¿Hay respuestas correctas en el Derecho?* (S. del H. Editores (ed.)).
- Bardales-del-Aguila, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1). <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Chávez, E. (2015). *12 HOMBRES EN PUGNA Ni castigo, ni perdón. El derecho a dudar* (Grijley (ed.)).
- de Trazegnies Granda, F. (1981). *Ciriaco de Urtecho : litigante por amor, reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/346985T79>
- Decreto Legislativo N° 1297 (2016). <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2015609-1297>
- Espinoza Zavala, A. N., & Garcia Mogollon, A. D. (2025). *Riesgo de desprotección familiar en adolescentes atendidos en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - Santa María 2024* [Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/10949>
- Fernandez Deglane, N. G. (2025). *Aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección familiar para la adopción de menor, de los Juzgados de Familia en el distrito de Arequipa, 2019-2023* [Universidad Católica de Santa María]. <https://hdl.handle.net/20.500.12920/15305>
- Guevara Vanini, K. R., Serpa Noriega, L. O., & Guevara González, R. A. (2024). Actuación del Estado y su Eficacia en la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo de Desprotección Familiar en un Distrito del Departamento de Ica, Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 9903–9919. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.10308
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. [http://187.191.86.244/rceis/registro/Methodology de la Investigación SAMPIERI.pdf](http://187.191.86.244/rceis/registro/Methodology%20de%20la%20Investigaci3n%20SAMPIERI.pdf)
- Pásara, L., & Alcántara, M. (2019). *La justicia en la pantalla: un reflejo de jueces y tribunales en el cine y TV* (L. Pásara & M. Alcántara (eds.)). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/9786123174729>
- Tomanguillo Chumbe, M. C. (2024). *Protección de niñas, niños y adolescentes de comunidades nativas del Alto Mayo frente a la desprotección familiar, San Martín 2023* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/165395>
- Toralva Mejía, A. D. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520–2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664